



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2149-SPA-1254, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Subprocuraduría denuncia ciudadana respecto al derribo de un individuo arbóreo el derribo de un individuo arbóreo que se encontraba frente al número 108 de la calle Tlacoquemecatl, colonia Tlacoquemecatl del Valle, Delegación Benito Juárez.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Derribo de árboles y afectación de área verde

La presente denuncia se refiere al supuesto derribo de un individuo arbóreo que se encontraba frente al números 108 de la calle Tlacoquemecatl colonia Tlacoquemecatl del Valle, Delegación Benito Juárez, al respecto la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal indica en el artículo 118 que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma delegación. Asimismo, el artículo 119 del mismo ordenamiento indica que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal y que se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

En virtud de lo anterior, esta Entidad constató en el sitio motivo de la denuncia un tocón de aproximadamente 40 centímetros de diámetro, producto de un derribo reciente, lo que se



determinó por la coloración clara su madera al no haber sido degradada por las condiciones ambientales.

Por lo anterior, se presentó a comparecer el administrador del condominio marcado con el número 108 de la calle Tlacoquemecatl, quien manifestó que desconocía quien había llevado a cabo el derribo del árbol motivo de la denuncia; sin embargo, de manera voluntaria y con la finalidad de atender la problemática y preservar el arbolado en la zona, realizó la plantación de tres árboles de la especie *Cupressus sempervirens* (ciprés italiano) de 3 metros de altura en las áreas verdes comunes del condominio, mismos que cumplen con las características establecidas en el numeral 6.9.2 inciso a de la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-006-RNAT-2012. Por lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el derribo de un árbol que se encontraba frente al número 108 de la calle Tlacoquemecatl, colonia Tlacoquemecatl del Valle, Delegación Benito Juárez.
- Por lo anterior, se presentó a comparecer el administrador del condominio marcado con el número 108 de la calle Tlacoquemecatl, quien manifestó que desconocía quién había llevado a cabo el derribo del árbol motivo de la denuncia; sin embargo, de manera voluntaria y con la finalidad de atender la problemática y preservar el arbolado en la zona, realizó la plantación de tres árboles de la especie *Cupressus sempervirens* (ciprés italiano) de 3 metros de altura en las áreas verdes comunes del condominio.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.- Para su conocimiento.
LMH/ESGH/SAS/mhgh